

REPERTORIO N° 6.882/2.012.-

CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO

ACTA CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE
MUNICIPALIDADES ACHM

OFD

República de Chile, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí, ALBERTO MOZO AGUILAR, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparecen: don RAÚL FERNANDO TORREALBA DEL PEDREGAL, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y nueve guión nueve, Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos guión tres y don CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve guión dos, Alcalde de Municipalidad de La Granja, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil cuatrocientos guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso diez, comuna de Santiago, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, convenio asociativo creado al amparo del artículo ciento treinta y siete de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: Los comparecientes, debidamente facultados vienen en reducir a Escritura Pública los siguientes Documentos: Acta de Modificación de Estatutos de la Asociación Chilena

de Municipalidades, "ACHM", y Estatutos Modificados de la ACHM. Dejan constancia que el Directorio Provisional de la ACHM aparece mencionado en el artículo cuarto transitorio de los estatutos modificados. PRIMERO: ACTA DE MODIFICACIÓN Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno inciso segundo de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y al artículo transitorio de la Ley número veinte mil quinientos veintisiete, que regula las asociaciones municipales, los comparecientes, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, en adelante, indistintamente "la Asociación" o "la ACHM", dejan constancia de la voluntad de la mayoría de los municipios del país, en orden a modificar los estatutos de la Asociación, ajustándose éstos a lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Para esos fines, se han tenido a la vista los certificados emitidos por los Señores Secretarios Municipales de los Municipios que a continuación se señalan, en que consta el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales que aprueba la Modificación de Estatutos de la Asociación Chilena de Municipalidades para solicitar la obtención de personalidad jurídica en conformidad a la Ley número veinte mil quinientos veintisiete: **ARICA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; **CAMARONES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha seis de julio de dos mil doce; **GENERAL LAGOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **IQUIQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **POZO ALMONTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **PICA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **CAMIÑA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **ALTO HOSPICIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SIERRA GORDA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **MEJILLONES**, Acuerdo de sesión extraordinaria de

fecha veintisiete de junio de dos mil doce; TALTAL, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; TOCOPILLA, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; MARÍA ELENA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; CALAMA, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; SAN PEDRO DE ATACAMA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; OLLAGÜE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; CHAÑARAL, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce; CALDERA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; TIERRA AMARILLA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; ALTO DEL CARMEN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; FREIRINA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; ANDACOLLO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; COQUIMBO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; LA HIGUERA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; LA SERENA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; PAIHUANO, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; VICUÑA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; MONTE PATRIA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; OVALLE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; PUNITAQUI, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; RÍO HURTADO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; CANELA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; ILLAPEL, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; LOS VILOS, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; SALAMANCA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; CASABLANCA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha

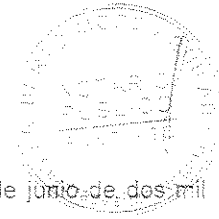
diecinueve de junio de dos mil doce; **CONCON**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **JUAN FERNÁNDEZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **QUINTERO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **VALPARAÍSO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **VIÑA DEL MAR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **LIMACHE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **OLMUÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil doce; **VILLA ALEMANA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **CABILDO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **LA LIGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PAPUDO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **HIJUELAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de Agosto de dos mil doce; **LA CRUZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **LOS ANDES**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **CALLE LARGA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce. **SAN ESTEBAN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce. **CATEMU**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **SAN FELIPE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SANTA MARÍA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **ALGARROBO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de agosto de dos mil doce; **CARTAGENA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **EL QUISCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha ocho de junio de dos mil doce; **EL TABO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SAN ANTONIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **SANTO DOMINGO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **COLINA**, Acuerdo de sesión ordinaria

ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **BUIN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **PAINÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN BERNARDO**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **PIRQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **SAN JOSÉ DE MAIPO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **EL MONTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **ISLA DE MAIPO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PADRE HURTADO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **PEÑAFLOR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **TALAGANTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **CURACAVÍ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **MARÍA PINTO**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **MELIPILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **SAN PEDRO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **CODEGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **COINCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **COLTAUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **MACHALÍ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **MALLOA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **OLIVAR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **PEUMO**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PICHIDEGUA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **QUINTA DE TILCOCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce; **RANCAGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **RENGO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **REQUÍNOA**, Acuerdo



de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil doce; **CHÉPICA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PERALILLO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **PLACILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUMANQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **SANTA CRUZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **LA ESTRELLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **LITUECHE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PAREDONES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PICHILEMU**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **CURICÓ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **HUALAÑÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LICANTÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **RAUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **ROMERAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **SAGRADA FAMILIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TENO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil doce; **CONSTITUCIÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **CUREPTO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **EMPEDRADO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **MAULE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **RÍO CLARO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **SAN CLEMENTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **SAN RAFAEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **TALCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce;

COLBÚN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; LINARES, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; LONGAVÍ, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil doce; PARRAL, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; RETIRO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; SAN JAVIER, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; VILLA ALEGRE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, YERBAS BUENAS, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; CHANCO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce; PELLUHUE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; CHIGUAYANTE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; CONCEPCIÓN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; CORONEL, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; FLORIDA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; HUALQUI, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; LOTA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce; PENCO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; SAN PEDRO DE LA PAZ, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; SANTA JUANA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; TOMÉ, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; BULNES, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce; CHILLÁN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; CHILLÁN VIEJO, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, COBQUECURA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; COELEMU, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; COIHUECO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de agosto de dos mil doce; EL



CARMEN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; NINHUE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; ÑIQUÉN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; PEMUCO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; PINTO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce; PORTEZUELO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil doce; QUILLÓN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil doce; QUIRIHUE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; RÁNQUIL, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; SAN CARLOS, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; SAN FABIÁN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; SAN IGNACIO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; SAN NICOLÁS, sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, TREHUACO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; YUNGAY, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; ALTO BÍO BÍO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce; ANTUCO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; CABRERO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; LAJA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; LOS ÁNGELES, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; MULCHÉN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce; NACIMIENTO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; NEGRETE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; QUILACO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; QUILLECO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; SAN ROSENDO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; SANTA BÁRBARA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha

veinticinco de junio de dos mil doce; **TUCAPEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **YUMBEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **ARAUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil doce; **CAÑETE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de julio de dos mil doce; **CONTULMO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **CURANILAHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **LEBU**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **LOS ÁLAMOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TIRÚA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **ANGOL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce; **COLLIPULLI**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce; **CURACAUTÍN**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **ERCILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce; **LONQUIMAY**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de julio de dos mil doce; **SAUCES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PURÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **RENAICO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **TRAIQUÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **VICTORIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **CHOLCHOL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce; **CUNCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CURARREHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **FREIRE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **GALVARINO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **GORBEA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **LONCOCHE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce;

junio de dos mil doce; **LOS MUERMOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **MAULLÍN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **PUERTO MONTT**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **PUERTO VARAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **ANCUD**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CASTRO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUQUELDÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CHAITÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **FUTALEUFÚ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **HUALAIHUÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **PALENA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **COYHAIQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **AYSÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **CISNES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **RÍO IBÁÑEZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TORTEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **COCHRANE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **O'HIGGINS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil doce; **PUNTA ARENAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **LAGUNA BLANCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **RÍO VERDE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil doce; **SAN GREGORIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **NATALES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TORRES DEL PAINE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **PORVENIR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, y **PRIMAVERA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de



junio de dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Por tanto, ~~ténganse por~~ ratificada la modificación de estatutos de la ACHM para todos los fines legales pertinentes. **SEGUNDO:** Estatutos Modificados de la ACHM. ESTATUTOS ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES TITULO I DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. á Artículo Primero. La "ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES" es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones del artículo ciento cuarenta y uno y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por las demás normas legales que le sean aplicables. La Asociación Chilena de Municipalidades, en adelante la Asociación, o también ACHM, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan su objeto. **Artículo Segundo.** La Asociación tendrá por objeto: a) La defensa de los intereses comunes de los Municipios de Chile. b) Colaborar en el diseño de políticas públicas relacionadas con los Municipios. c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. d) La promoción del pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. e) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal. f) La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. g) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines propios. h) Promover las iniciativas de carácter regional o temática entre los municipios asociados. i) Facilitar la solución de las problemáticas comunes que afecten a los Municipios. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados. **Artículo Tercero.** Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá: Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común. Impulsar la realización de acciones

conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes. Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales. Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal. Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias. Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común. Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros. Difundir la opinión de la Asociación Chilena de Municipalidades a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta. Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

Artículo Cuarto. La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria de las Municipalidades Asociadas, convocada expresamente para tratar esa materia.

Artículo Quinto. El domicilio de la Asociación será el de la Comuna de Santiago, o bien, si así se estimare conveniente, el domicilio podrá ser el de cualquiera comuna cuya municipalidad pertenezca a la Asociación, previo acuerdo del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del

territorio chileno, cuando así lo disponga el Directorio. **Artículo Sexto.** La Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde el Directorio. **TITULO II DE LOS ASOCIADOS Artículo Séptimo.** Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y asistentes a la respectiva sesión, y Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente convenio. **Artículo Octavo.** Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio en que conste el acuerdo del Concejo Municipal para incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. **Artículo Noveno.** Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente. Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos. En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales. Respalda e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u organice. Contribuir con recursos materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos

Municipales, cuando corresponda. **Artículo Décimo.** Son derechos de las Municipalidades asociadas: Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre y cuando esté al día en las cuotas. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General. Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación. **Artículo Décimo Primero.** La representación de los municipios asociados, corresponderá al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, esta representación podrá ser ejercida por un Concejal propuesto por el Alcalde, con la aprobación del respectivo Concejo Municipal, específicamente para este efecto, comunicando de dicho acuerdo al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, los Concejales podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea, integrar comisiones de trabajo, y ser electos en cualquier cargo, incluido en el Directorio Nacional. **Artículo Décimo Segundo.** La condición de asociado se perderá en los siguientes casos: Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio. Por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. Por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto. **TITULO III DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.** **Artículo Décimo Tercero.** La Asociación tendrá un nivel Nacional de organización a cargo de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Directorio, y las Comisiones Técnicas. Los cargos desempeñados en cualquiera de los órganos de la Asociación serán ad honorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos de transporte para el buen desempeño de las funciones institucionales. **A). DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo Décimo Cuarto.** La máxima unidad rectora estará

miembros del Directorio Nacional y veinte Directores Ejecutivos. Los treinta y un miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por el mecanismo establecido en los artículos veintinueve y siguientes del Estatuto. Una vez electos, se procederá a elegir al Directorio. La duración de su mandato será de cuatro años. **Artículo décimo octavo.** Al Comité Ejecutivo le corresponderá: a) Velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación dentro de lo acordado por la Asamblea y el Directorio, según corresponda. b) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los organismos señalados en el número anterior del presente artículo y c) Las demás funciones que le asigne el Estatuto. El Comité Ejecutivo se reunirá cada dos meses en reuniones ordinarias, en el lugar que se acuerde procurando hacerlo en forma alternativa en las diversas comunas del país y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o al menos el veinte por ciento de sus integrantes. Las normas de funcionamiento interno serán reguladas por un reglamento que deberá contar con la aprobación del Directorio. En caso de renuncia o inhabilidad de cualquier Director Ejecutivo, que no pertenezca al Directorio, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato. C). **DEL DIRECTORIO Artículo Décimo Noveno.** La Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio compuesto por once miembros. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y seis Vicepresidentes de igual jerarquía. Ellos durarán cuatro años en sus cargos. **Artículo Vigésimo.** El Directorio sesionará a lo menos una vez al mes en el lugar que se acuerde. El quórum para sesionar del Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá un acta que dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes

atribuciones: a). Dirigir las sesiones del Directorio, el Comité Ejecutivo y la Asamblea General. b). Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. c). Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el presente Estatuto encomiende a otro miembro del Directorio, o que éste último designe. d). Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación. e). Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella. f). Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación. g). Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de la Asociación. h). Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos. En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Primero Vice-Presidente. **Artículo Vigésimo Tercero. DEL Primer VICEPRESIDENTE.** Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole especialmente la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En ausencia o impedimento temporal del Primer Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo Vicepresidente. **ARTÍCULO Vigésimo Cuarto. DEL Segundo VICEPRESIDENTE.** Corresponderá al Segundo Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propia. Deberá además subrogar al Primer Vicepresidente, al Secretario General o al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos. En ausencia o impedimento temporal del Segundo Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá la subrogación. **Artículo Vigésimo Quinto. DEL SECRETARIO GENERAL.** Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: a). Llevar el libro de actas del Directorio, Comité Ejecutivo, y Asamblea General, así como el Libro

